



ITTO

CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

Distr.
GENERAL

ITTC(XXXII)/18
18 de mayo de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

TRIGÉSIMO-SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES
Del 13 al 18 de mayo de 2002
Bali, Indonesia

DECISIÓN 4(XXXII)

PREPARACIÓN PARA LA RENEGOCIACIÓN DEL CIMT DE 1994

El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

Recordando el Artículo 46 del CIMT de 1994,

Tomando nota de que el CIMT de 1994 entró en vigor el 1º de enero de 1997,

Tomando nota asimismo de la Decisión 4(XXVIII), en virtud de la cual, se prorrogó el CIMT de 1994 por un período de tres años hasta el 31 de diciembre de 2003,

Reconociendo la necesidad de mejorar la eficiencia, efectividad y pertinencia de la Organización en el cumplimiento de sus objetivos,

Decide:

1. Solicitar al Director Ejecutivo que nombre a dos consultores, uno de un país productor y otro de un país consumidor, para identificar cuestiones nuevas y emergentes que estén relacionadas con el CIMT y tengan un impacto en el comercio de maderas tropicales extraídas de fuentes sostenibles, con el fin de informar al Consejo durante su preparación para la consideración del futuro del Convenio antes del trigésimo tercer período de sesiones; ello incluye *inter alia* lo siguiente:
 - Examinar las actividades y mecanismos de otras organizaciones y tratados pertinentes, p.ej. la OMC, el UNFF, el CBD, el UNCCD, el UNFCCC, la WSSD, y otras organizaciones de productos básicos pertinentes;
 - Identificar las cuestiones emergentes y los acontecimientos del comercio internacional, inclusive *inter alia* las tendencias actuales del mercado de maderas tropicales; el papel potencial de la certificación en la promoción y creación de incentivos para la ordenación sostenible de los bosques tropicales; un mayor énfasis en el cumplimiento de las leyes forestales; y los avances en relación con el reconocimiento de los servicios ambientales provistos por los bosques;
 - Producir un informe antes del 30 de septiembre de 2002 para presentarlo en el trigésimo tercer período de sesiones del Consejo.
2. Autorizar al Director Ejecutivo a solicitar contribuciones voluntarias de los países miembros para satisfacer los requisitos financieros de esta Decisión, por un monto máximo de US\$50.000.

* * *